

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
24 JUL. 2009
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



INHABILITA AL RESPONSABLE
DEL CONVENIO DE EJECUCION DE
PROYECTO FOLIO N° 26.433,
CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL,
CONVOCATORIA 2005.

EXENTA N°

24.07.2009

VALPARAÍSO,

03167

VISTO

Estos Antecedentes; la Resolución Exenta N° 2.233, de 15 de septiembre de 2005, que aprueba las Bases de Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas que se indican; la Resolución Exenta N° 1.763, de 24 de agosto de 2006, que aprueba Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Exenta N° 5.144, de 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Manual para el control y supervisión de proyectos, fondos concursables del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; todas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Convenio de Ejecución de Proyecto Folio N° 26.433 y su resolución exenta aprobatoria de ese Consejo, N° 3.523, de 30 de diciembre de 2005; el Informe de Incumplimiento del Proyecto mencionado, de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual; los antecedentes pertinentes contenidos en la carpeta del respectivo proyecto; el Memorando Interno N° 05-S/1307, del Jefe del Departamento de Creación Artística, que certifica la incorporación del proyecto incumplido al Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento; la Resolución Exenta N° 2.104, de 20 de mayo 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que pone término al convenio individualizado precedentemente; el Memorando Interno N° 05-S/1985, del Jefe del Departamento de Creación Artística, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 19 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación, y que, con el objeto de cumplir esta finalidad, ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III de esta Ley, que crea el Fondo de Fomento Audiovisual, éste será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y estará destinado a otorgar ayudas para el financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual, siendo función del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, convocar anualmente a los concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2005, cuyas bases se aprobaron por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 2.233, de 15 de septiembre de 2005.

Que, en dicho procedimiento concursal, en la Línea de Creación y Producción de Obras Audiovisuales fue seleccionado el Proyecto Folio N° 26.433, titulado "¡Pega Martín Pega!" cuyo Responsable es Producciones Audiovisuales Dospasos Limitada, RUT N° 77.566.500-9, representada legalmente por don Rodrigo Andrés Orellana Bravo, RUT N° 10.045.939-6, celebrándose el convenio de ejecución respectivo con fecha 05 de diciembre de 2005, el cual fue aprobado por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 3.523, de fecha 30 de diciembre de 2005.

Que, según consta en el convenio individualizado precedentemente, a dicho proyecto se le adjudicó la suma total de \$54.000.000. (cincuenta y cuatro millones de pesos), cuya entrega fue pactada en 3 (tres) cuotas. La primera de ellas, corresponde al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de los recursos asignados, equivalente a la suma de \$21.600.000 (veintiún millones seiscientos mil pesos); la segunda, al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los recursos asignados, equivalente a la suma de \$27.000.000 (veintisiete millones de pesos); y, finalmente la tercera, al 10% (diez por ciento) del monto total de los recursos asignados, equivalente a la suma de \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos).

Que, conforme el informe de incumplimiento de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, el Responsable recibió sólo la primera cuota pactada en el respectivo convenio, es decir, de la suma de \$21.600.000 (veintiún millones seiscientos mil pesos).

Que, asimismo, según el Informe de Incumplimiento mencionado, el Responsable individualizado, transcurrido más de 3 (tres) años desde la fecha de la celebración del convenio, no ha ejecutado el proyecto, ni ha dado inicio al rodaje de la producción, materia del convenio suscrito con este Consejo; presentando un informe de avance del proyecto que incluye rendición de cuentas de los recursos entregados, el cual fue rechazado por no corresponder con el estado actual del proyecto en cuestión, sin haber realizado gestión útil para su realización.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima del convenio de ejecución señalado y en aplicación del Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se ha incorporado el convenio de ejecución individualizado al Registro de Antecedentes de convenios con informe de incumplimiento, siendo necesario, por una parte, ponerle término al convenio de ejecución por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Responsable del proyecto y hacer efectivo el cobro de los recursos entregados; y por la otra, disponer su inhabilitación por 3 (tres) años para postular a concursos públicos de los Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de la notificación de la resolución que así lo disponga.

Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, y habiéndose puesto término por este Consejo al convenio individualizado a través de Resolución Exenta N° 2.104, de 20 de mayo de 2009, es necesario dictar el acto administrativo que inhabilite al Responsable en los términos que se indica.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: Inhabilitase al Responsable "Producciones Audiovisuales Dospasos Limitada", RUT N° 77.566.500-9, representada legalmente por don Rodrigo Andrés Orellana Bravo, RUT N° 10.045.939-6, para postular a concursos públicos impulsados por este Consejo, cualquiera que sea la calidad jurídica que el Responsable adopte, por el plazo de 3 (tres) años contados desde la notificación de la presente resolución, debido al incumplimiento del convenio de ejecución, conforme consta en el Informe de Incumplimiento de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual.


ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Creación Artística del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el objeto de adjuntarla a los antecedentes del Proyecto Folio N° 26.433, en el Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución al Responsable "Producciones Audiovisuales Dospasos

Limitada", RUT N° 77.566.500-9, representada legalmente por don Rodrigo Andrés Orellana Bravo, RUT N° 10.045.939-6.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


* *Paulina Urrutia Fernández* *
PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/366

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Jefe Departamento de Creación Artística.
- Secretaria Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual.
- Jefe Departamento Jurídico.
- Registro de antecedentes de convenios con informes de incumplimiento.
- Sección de Gestión Documental.
- Sección de Partes.
- "Producciones Audiovisuales Dospasos Limitada", RUT N° 77.566.500-9, representada legalmente por don Rodrigo Andrés Orellana Bravo, RUT N° 10.045.939-6, Avda. Llano Subercaseaux N° 3.629, piso 11, comuna de San Miguel, Santiago.